

La religión y el fraude fiscal en España

Por EUGENIO RECIO

El tema de la defraudación fiscal ha sido actualizado en España por la publicación de las listas de contribuyentes y por la creación de la nueva Dirección General de Inspección e Investigación tributarias. Son dos acciones de la Administración que demuestran que existe una voluntad decidida de realizar lo que ya se anunció en el Decreto-Ley de 3 de octubre de 1966 sobre medidas coyunturales y se volvió a repetir en el texto del II Plan de Desarrollo: «Resulta necesario poner en práctica las medidas del Decreto-Ley de 3 de octubre de 1966 y de 27 de noviembre de 1967 y disponer de un adecuado régimen de sanciones para castigar la defraudación» (página 111).

Si los motivos por los que se quiere corregir esta situación son de tipo moral, para conseguir una mayor equidad impositiva, o más bien de carácter técnico: para posibilitar una política económica más racional o, incluso, si de lo que se trata es de aumentar el volumen de la recaudación, no interesa directamente por el momento. Lo que pretendemos en este trabajo es responder a la pregunta que tantos se hacen, con razón, sobre la responsabilidad de la Iglesia en la formación o deformación de la moral tributaria en nuestro país.

En los resultados de la encuesta-piloto promovida por el seminario para la investigación y análisis de la evasión fiscal en España, publicados en el último número de la revista «Hacienda Pública Española» se nos ofrecen las respuestas a las dos preguntas que se hicieron para ver el influjo de la religión en la actitud frente al deber fiscal. A la cuestión: **¿Cree usted que la gente se guía normalmente por sus ideas religiosas en materia de impuestos?**, el 85 por 100 respondió NO; sólo el 13 por 100 contestó SI.

E. RECIO

Se propusieron una serie de afirmaciones para que cada uno indicara la que le parece más acertada, las respuestas fueron;

La religión no tiene nada que ver con los impuestos, 39 por 100.

La religión obliga en conciencia a pagar los impuestos, 29 por 100.

La religión simplemente recomienda que se paguen los impuestos pero sin obligar en conciencia, 29 por 100.

La religión permite la evasión fiscal, 2 por 100.

De estas respuestas se deduce lógicamente que hay una desconexión entre la religión y el deber fiscal, puesto que el 85 por 100 de la muestra opina que los contribuyentes no se guían por principios religiosos en lo que se refiere al deber fiscal, y sólo el 29 por 100 cree en la obligación de conciencia.

Estos resultados están de acuerdo con los de la encuesta promovida por la Confederación Nacional de Cajas de Ahorro, publicados en la obra «Comportamientos y actitudes de las economías domésticas hacia el ahorro y consumo». En la página 415 se afirma que entre los hombres que viven en las ciudades, la influencia de las ideas religiosas en el comportamiento fiscal es escasísima.

Sobre estos datos que nos facilita la investigación empírica nos queremos plantear el problema de las exigencias religiosas en el comportamiento ante el deber fiscal. Si admitimos con la Sociología moderna que la función social de la religión consiste en la promoción y el fomento de los valores últimos de la existencia humana, está justificado que nos preguntemos si se puede admitir que no tenga la religión ninguna proyección sobre la moral tributaria y, en caso de que admitamos una relación positiva, podremos seguir preguntándonos si habrá que acusar a la Iglesia española de una grave omisión en esta materia por los resultados fácticos que hemos expuesto y volveremos a comprobar en los datos sobre la «mentalidad fiscal» del contribuyente.

EL COMPORTAMIENTO FISCAL ¿SUPONE UNA RESPONSABILIDAD MORAL DISTINTA DE LA DE OTROS COMPORTAMIENTOS ECONOMICOS?

Un doble error de planteamiento en la problemática de la responsabilidad por el comportamiento fiscal puede explicar la contradicción que parece encontrarse entre la actitud ética del español en otras materias y en esta que analizamos.

El primer error, que no es sólo característico de nuestro país, está en desligar la moral tributaria de las responsabilidades morales

que implican los comportamientos en cualquier otro sector de la actividad económica. Aunque es verdad que el creador de la Economía clásica, Adam Smith, se interesó por los problemas económicos buscando una moral de negocios, es un hecho que sorprende a todo el que maneja un tratado de Hacienda Pública, clásico o moderno, la preocupación por formular los principios normativos para la imposición (principios de justicia, equidad, capacidad de rendimiento, etc.), lo cual ciertamente no ocurre en muchos tratados de otras teorías o políticas económicas. Creemos que para un planteamiento realista de la obligatoriedad de las leyes fiscales, hay que integrar la Hacienda Pública dentro del conjunto de las Ciencias Sociales. Según esto, las prescripciones sobre los impuestos corresponderían a un capítulo de la política presupuestaria (política fiscal o como se la quiera llamar), que a su vez se integraría en el conjunto de lo que llamamos la política económica.

De hecho, la política del presupuesto compensatorio, las medidas tributarias y la ordenación del gasto público no son otra cosa que instrumentos que emplean los responsables de la gestión pública para conseguir determinados objetivos: pleno empleo, redistribución de la renta, aceleración del ritmo de desarrollo, etc. Las funciones, por tanto, que desempeñan estas intervenciones del sector público en el proceso económico son **genéricamente idénticas** a las que pueden tener las medidas de política monetaria, comercio exterior, etc. Para corregir un superávit crónico de la balanza de pagos se puede recurrir al instrumento de la revaluación o se pueden crear unos derechos que encarezcan las exportaciones, es decir, se pueden tomar medidas que, en la vigente distribución de competencias, proceden del Ministerio de Comercio o del Ministerio de Hacienda.

La conclusión que se deduce de aquí es que la responsabilidad por una evasión de impuestos no debe juzgarse con criterios distintos a la que correspondería por la infracción de unas disposiciones de tipo coyuntural sobre política de precios o una congelación de alquileres. La ciencia económica no puede admitir «a priori» que los efectos de una defraudación de impuestos hayan de afectar más a los intereses económicos de los ciudadanos que un plan de estabilización monetaria. Se traslada, por tanto, el problema de la obligatoriedad de la política tributaria a la más general de toda actuación en el proceso económico y así llegamos al segundo error que falsea el planteamiento de las implicaciones religiosas de los comportamientos económicos.

TODA DECISION DE POLITICA ECONOMICA IMPLICA ALGUN JUICIO DE VALOR

La madurez que han conseguido las Ciencias Sociales fuera de nuestro país y actualmente también entre nosotros, ha obligado

a perfilar mucho en cuestiones de método, replanteándose la famosa controversia de los juicios de valor que enfrentó a M. Weber y G. Schmoller en los primeros lustros de nuestro siglo. La solución que se va generalizando es la que distingue entre **ciencias descriptivas** o explicativas, que informan sobre «lo que es», y las **ciencias prácticas**, políticas o normativas, que prescriben «lo que debe ser». Las primeras, por **informar** simplemente sobre la realidad, no contienen por su naturaleza ninguna valoración; en cambio las que se refieren a actuaciones en las que el hombre está implicado como sujeto o agente o paciente suponen una constelación de juicios de valor que tendrán una determinada orientación, según la imagen que cada uno tenga de la existencia humana.

La política tributaria, como la monetaria, la de comercio exterior y cualquier otra que incida en el proceso económico, será un conjunto de proposiciones sobre «lo que deberá hacerse» en los campos respectivos y, por tanto, no podrán ser ideológicamente asépticas, porque ponen siempre en juego unos valores que implican responsabilidad.

En el proceso mental por el que nos formamos la conciencia sobre nuestro actuar como agentes económicos en una circunstancia concreta, hemos de distinguir varias fases que, por su distinta naturaleza lógica, presuponen una exigencia de método peculiar e implican una responsabilidad distinta.

La fase fundamental exige aclararse sobre los juicios de valor, sobre la jerarquía de valores que cada uno pone como fundamento de su actuación. Esta sería propiamente la función de cualquier ética, sea religiosa o arreligiosa: formular los principios axiológicos con la conveniente operatividad para que no haya ninguna ambigüedad al decidir lo que se ha de hacer.

Toda persona que quiera someter sus decisiones a un control racional ha de comenzar por aclararse sobre los principios que considera más relevantes para sus relaciones interhumanas. Estos principios se podrán fundamentar en la filosofía o en la teología, en cualquier caso, no son objeto de comprobación empírica en cuanto a su fundamentación, aunque sí en su vigencia. Por eso en las Ciencias Sociales positivas llamamos a esas proposiciones «**metasociológicas**».

Tal y como se entiende a sí misma la moral cristiana es en esta fase metasociológica donde se realiza y agota su competencia. La revelación cristiana es una oferta en la que Dios espera la respuesta del hombre para su comunicación vital. Cuando la persona humana responde libremente a la llamada de Dios con un sí, se compromete a comportarse según las exigencias de esa transfor-

mación existencial que lleva consigo entrar a participar en la vida de Dios.

El error al que nos estamos refiriendo está en que al faltar claridad sobre la función que desempeñan los distintos ingredientes de las proposiciones del «deber ser» o la moral pretende por su cuenta llegar a conclusiones concretas que requieren un proceso complicado y supondría, por tanto, un salirse de su competencia aplicando un método que no es adecuado, o los que pretenden autonomía de la política económica (como por ejemplo algunos partidarios de la «economía del bienestar») olvidan que en todas las decisiones hay una valoración que trasciende lo meramente «económico» y que siempre supone una «filosofía de la vida». En el caso del creyente será aquí donde se produzca la incidencia de la fe que da la significación última a las cosas.

LA MENTALIDAD FISCAL «CRISTIANA»

Tomando del Prof. G. Schmolders la definición de **mentalidad fiscal**, podemos decir que es el conjunto de actitudes de los contribuyentes con respecto a la imposición tributaria.

Según la encuesta-piloto referida al principio, sólo un 8 por 100 de la muestra tiene una actitud de desaprobación total del fraude fiscal al calificar de «ladrón» al que lo realiza, mientras el 68 por 100 lo califica de «hombre normal». Consiguientemente sólo un 7 por 100 pide sanciones severas para estos comportamientos y un 44 por 100 le exime de toda sanción.

Según lo expuesto en el apartado anterior, esta actitud podrá calificarse o no de cristiana si los juicios de valor en que se funda están inspirados por la revelación cristiana. Para llegar a la conclusión de que el **defraudador de impuestos** es un hombre normal que no merece sanción hay que combinar esos juicios de valor cristiano con muchos datos técnicos que son neutros ideológicamente. Puede ocurrir que uno se equivoque en la consideración de los factores técnicos o que crean que pueden armonizar con los principios cristianos, instrumentos que en sí, niegan esos principios; en cualquier caso no se puede acusar simplistamente a la primera fase del proceso de formación de conciencia de sus resultados definitivos. Lo inexcusable sería que los principios normativos fueran tan ambiguos o incompletos que casaran con cualquier tipo de decisión práctica. Posiblemente no sea fácil disculpar a la moral católica de esta falta de operatividad, pero lo que parece inadmisibles es o negar que la religión no tiene esa función de apuntalar los valores o atribuirle toda la culpa de la deformada mentalidad fiscal de los que se profesan cristianos sin tener en cuenta todos los otros elementos que condicionan el juicio práctico.

LOS FACTORES TECNICOS QUE SE HAN DE CONSIDERAR PARA LA FORMACION DE LA CONCIENCIA FISCAL

Brevemente y con el fin de ilustrar esos elementos que nos dan las Ciencias Sociales para llegar a la decisión última sobre el deber fiscal, vamos a enumerar algunos de los que habría que considerar en la situación actual de España.

Como hemos dicho, la competencia de la moral cristiana ha quedado agotada en esa fase de valoraciones y estímulos para la acción que hemos llamado metasociológica. A partir de aquí hay que entrar en el ámbito de las Ciencias Sociales que aplican un método positivo. Los principios metasociológicos, lo mismo si se fundan en la teología cristiana o en cualquier filosofía, se toman ahora como axiomas que acotan el campo de posibilidades de elección de las acciones técnicamente posibles.

El ciudadano español que quiera poner como fundamento de su mentalidad fiscal los principios cristianos ha de contar también con los datos empíricos que, por juzgarlos más relevantes, enumeramos a continuación.

a) El sistema económico vigente.

Se tiende, al menos en las declaraciones oficiales, a que el proceso económico funcione en España según el mecanismo de la economía libre de mercado. Esto supone que el sistema se rige por el principio del precio libremente formado en la confrontación de los deseos de los consumidores—expresados en la demanda—y la oferta de los bienes disponibles en un determinado momento.

A pesar de todas las limitaciones que impiden el funcionamiento del mercado, hay que tener en cuenta que el aparato tributario en una economía de mercado tiene una función muy distinta de la que le corresponde en una economía centralmente administrada (planificación coactiva). En la economía de mercado, el impuesto es la fuente principal para financiar las necesidades colectivas, es un instrumento para dirigir el proceso económico respetando la libertad de decisión de los agentes económicos y, además, puede ser repercutido para que grave a una persona distinta del sujeto fijado por la ley.

Definiendo el fraude fiscal como cualquier acción u omisión que pretenda evitar en su totalidad o sólo parcialmente el pago de un impuesto debido, encontramos como efecto inmediato del fraude una reducción de los ingresos del Estado. Si estos ingresos fueron expresamente planeados para satisfacer determinadas necesidades colectivas, ante el hecho de su reducción o decide el Estado sustituir la cantidad detráida por otras formas de financiación o tiene que renunciar a la ejecución de sus planes.

La posibilidad que tiene el Estado de acudir a otras fuentes de financiación disminuye la responsabilidad que supondría entorpecer la realización de obras de interés social, como serían servicios públicos de transportes, sanidad, infraestructura urbana, etc.

La frecuente utilización del impuesto como instrumento para conseguir objetivos de política económica muestra el carácter de entorpecimiento de la gestión pública que tiene el fraude fiscal. Según el estudio dirigido por E. S. Kirschen sobre los objetivos e instrumentos de la política económica que después de la segunda guerra mundial han tenido los seis países del Mercado Común, junto con Noruega, Inglaterra y Estados Unidos, los siete capítulos en que se distribuyen las distintas formas de utilizar los impuestos (impuestos directos sobre personas físicas, sobre las rentas de las empresas, impuestos sobre transacciones internas, etcétera) se han aplicado a la realización de 11 objetivos diferentes, en una clasificación de un total de 16 objetivos. Algunos de ellos, como el impuesto directo sobre las rentas de las empresas, han sido empleados por algunos países como instrumento principal para los objetivos de la estabilidad de precios y el de la expansión de la producción. De aquí se deduce que no se puede bagatelizar la responsabilidad de un comportamiento de resistencia sistemática a toda obligación fiscal. Si es cierto que a las medidas fiscales amenaza el peligro de arbitrariedad más que a la política monetaria o de comercio exterior, el remedio estará en buscar controles efectivos y no en inutilizar la aplicación de este instrumento.

Añade un nuevo aspecto a estas consideraciones sobre la importancia de este instrumento la existencia de un plan indicativo que pretende elevar el bienestar de la nación de un modo acelerado, ahorrando el coste humano de los desequilibrios que lleva consigo el desarrollo económico y haciendo compatible la vigencia del valor «libertad» con la planificación. Los incentivos de tipo fiscal (bonificaciones tributarias a las industrias que se establecen en ciertas regiones, a las que acepten las condiciones para convenios de acción concertada, etc.) son uno de los instrumentos de dirección en esta clase de planes, y el impedir su funcionamiento es contribuir a que un plan coactivo venga a suplir la inoperancia del plan libre.

b) Las instituciones fiscales.

La **ordenación jurídica del aparato tributario** es otro de los datos que se han de tener en cuenta al formarse la conciencia sobre la obligación respecto al impuesto.

Siendo el impuesto una carga onerosa que la Administración impone al contribuyente, es natural que éste exija que se le dé a conocer con claridad el objeto de su obligación. Todo lo que

sea arbitrar un procedimiento sencillo, claro y eficaz para conocer la carga fiscal es favorecer la disposición del contribuyente para cumplir su deber.

Más importante aún que uniformar y recopilar el ordenamiento jurídico ha de ser la preocupación por perfeccionar las técnicas para determinar el objeto impositivo, la base de tributación del sujeto deudor, etc. B. Strümpel, en su estudio sobre la «Técnica fiscal en España y su repercusión en los impuestos» (FOMENTO SOCIAL, abril 1967, 165) trata de ilustrar con datos empíricos el conflicto que existía entre las técnicas de imposición fiscal en uso y los objetivos que se propone la política fiscal.

El **aparato de control y sanción** que establece la Administración para exigir el cumplimiento del deber fiscal es otro de los indicadores que puede tener el contribuyente para conocer hasta qué grado quiere exigir el legislador el cumplimiento de la obligación que impone. Hasta 1964 no se creó el Jurado Tributario, y las normas para su procedimiento se dieron un año después. El Servicio Central de Información para la gestión e investigación de tributos, creado por Ley de 16 de diciembre de 1940 y perfeccionado por sucesivas disposiciones, sólo tenía alfabetizadas después de veinte años de existencia 1.680.701 fichas, y en su registro sólo se encontraban 12.563 informes sobre personas jurídicas. Esto prueba la falta de medios para el control estadístico. Esto no significa que se considere la intensificación de controles y sanciones como el medio más adecuado para elevar la moral fiscal. Lo que se quiere mostrar es que no se puede atribuir exclusivamente a la falta de criterios morales la actitud del contribuyente español. Por eso decíamos al principio que la creación de la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria es un nuevo dato que ha de tener en cuenta el que quiera formarse una conciencia objetiva del deber fiscal.

c) **El comportamiento de los contribuyentes.**

La aplicación de los modernos métodos de investigación sociológica a la problemática fiscal es un acontecimiento que puede contribuir decisivamente a un planteamiento más realista de la moral tributaria. Conscientes de la íntima relación de esta clase de estudios con uno de los objetivos principales de esta revista, publicamos en dos números de 1967 (enero y abril) los resultados del primer estudio científico que se hizo sobre esta materia en nuestro país, teniendo que lamentar a los cuatro años de ese intento que en la continuación de estas investigaciones no haya una mayor colaboración interdisciplinaria que haga más significativos sus resultados.

Se ha comprobado que la resistencia al deber fiscal responde a impulsos primitivos. El contribuyente tiene que ser consciente

de que de un modo espontáneo se desencadena en él una resistencia por considerar el impuesto como una «idea psicológicamente motivada sólo para una de las partes (el Estado)» (Granmann y Fröhlich: «Ansätze zur einer psychologischen Analyse des sogenannten Steuerwiderstandes», en «Finanzarchiv», XV (1957), 418). Esto provoca por lo menos la pasividad, en vez de despertar factores activos positivos. Para proceder responsablemente en esta situación se han de integrar los instintos y tendencias primarias en una visión global de la existencia.

A esta reacción que suscita en cualquier parte la imposición coactiva de un sacrificio, el contribuyente español tiene que sumar una desconfianza, que ya es endémica, frente a la Administración y que se fundamenta, entre otras razones, en la desagradable experiencia que le causa toda relación con los servicios de la Administración.

Hay que comprobar también si se tiene una información objetiva de la carga fiscal que soporta, es decir, si se conoce la cantidad realmente pagada. En la encuesta-piloto se ha comprobado que la mitad de la población encuestada cree que paga menos del 16 por 100 de sus rentas, cuando las cifras reales de la recaudación señalan una presión fiscal media entre el 17 y el 20 por 100 (página 31). Esto ocurre también en otros países, por la dificultad que supone el cálculo de la tributación indirecta.

Para juzgar el peso de esta carga hay que tener en cuenta que históricamente se ha ido corriendo el llamado «punto psicológico crítico» desde un 12 a un 15 por 100 de la renta, a principios de siglo, hasta un 50 por 100, según autores norteamericanos actuales. De todas formas, el Estado tiene que tener en cuenta, si quiere ser eficaz en la política de recaudación fiscal, que el límite óptimo de la presión tributaria está condicionado por la mentalidad de los ciudadanos. Una tarifa objetivamente «justa» sólo es provechosa para la colectividad si los contribuyentes están convencidos de que se les trata con justicia.

Un último factor que ha de considerar el contribuyente que intente formarse una conciencia recta para el cumplimiento de este deber es el influjo del grupo profesional. Los resultados de las encuestas que ha dirigido el Prof. Schmölders muestran cierta constancia en las tendencias características de los tres grupos profesionales en que divide a los contribuyentes. La moral fiscal aparece como una «moral de grupo». El grupo de profesionales libres es el que siente la carga fiscal de un modo más agudo y sobrevalora los tipos impositivos, a pesar de ser los que más directamente pueden regatear impuestos a la Hacienda. Estos grupos son, por tanto, los que necesitan una conciencia cívica más formada, pues tienden a afianzar una laxitud moral tributaria en conflicto con la colaboración que se necesita precisamente de

ellos, por la naturaleza de los impuestos que pagan. Las diferencias en el comportamiento de los otros dos grupos: funcionarios y obreros, son menos acusadas.

En el planteamiento moderno de la problemática del fraude fiscal, se presta cada vez mayor atención a este tipo de comportamiento de grupo y por eso se habla de «fraude colectivo». Su importancia está en que compromete más los objetivos generales de la política económica que la acción de un defraudador individual. Aunque el grupo no se puede identificar con sus miembros, la responsabilidad moral recae sobre cada uno de ellos según la función que desempeñen y su grado de representatividad. Es, por tanto, otro de los aspectos que se han de integrar para la formación de la conciencia en materia tributaria.

CONCLUSIONES PARA UNA TOMA DE DECISION EN LA SITUACION DE ESPAÑA

Teniendo en cuenta y ponderando adecuadamente todos los elementos que hemos enumerado, nos parece que se podría resumir en los siguientes puntos el proceso de formación de conciencia ante el deber fiscal en la situación actual de nuestro país:

1. Como sujeto de una economía libre de mercado, el contribuyente español debe reconocer que tiene que colaborar en la financiación de las necesidades colectivas, que aumentan a medida que se eleva el nivel de vida.

2. Tiene que admitir, además, que la política fiscal es un instrumento insustituible que han de manejar los responsables de la política económica para que el progreso económico se desenvuelva con el orden conveniente para la satisfacción de las necesidades que los ciudadanos podrán manifestar a través de su poder de compra. Para algunos autores, la razón de ser de esta política consiste precisamente en ser correctora de los fallos inherentes al funcionamiento del mercado.

La utilización de este instrumento sólo será eficaz si hay un mínimo de racionalidad en el comportamiento de los ciudadanos y en la institucionalización del sistema tributario.

3. Al aceptar un sistema de economía libre, el contribuyente sabe también que se le reconoce el derecho de disponer de un margen de libertad en su actuación económica, lo mismo como consumidor que como productor. Esta libertad significa que el sistema funciona a base de incentivos al rendimiento y por eso excluye un sistema fiscal que, con un criterio de igualación de la distribución originaria de la renta, impidiera radicalmente o dificultara el mecanismo del sistema.

4. El cristiano es libre de aceptar el sistema económico descrito o rechazarlo, si cree más adecuado otro sistema que sea también compatible con los principios fundamentales de libertad, justicia, respeto a la persona, etc. Una vez que se ha decidido por un sistema, queda obligado a tener un comportamiento coherente con su mecanismo.

5. Con el conocimiento que hoy se tiene de la interdependencia del proceso social, resultaría anacrónico introducir el concepto de leyes meramente penales para determinar el sentido de la obligación fiscal. Si la revelación de Jesucristo ha impuesto al cristiano el deber de respetar los derechos de los demás hombres y ha ampliado la perspectiva de las relaciones interhumanas con el precepto del amor mutuo, no hay ningún motivo para excluir del ámbito de aplicación de estos principios la actuación como contribuyente de cualquier cristiano, pues hemos visto lo inmediatamente que influye el cumplimiento en esta materia en la marcha del proceso económico.

6. Naturalmente esto no supone que el cristiano haya de estar en condiciones de desigualdad en una concurrencia en la que fuera fácil burlar las leyes fiscales y, por tanto, resultaran perjudicados los que tuvieran una conciencia más responsable.

En un estado moderno en el que los ciudadanos pueden tener medios para controlar la racionalidad de sus instituciones y para influir en su evolución no tiene sentido recurrir a la figura de las leyes meramente penales para defender la equidad. El ciudadano que conoce que no se exige con rigor el cumplimiento del deber fiscal y con ello se deforma la conciencia y se impide la eficacia de un instrumento necesario para regular el proceso económico tiene la grave responsabilidad de intervenir para que se reformen tales instituciones. Lo mismo puede decirse de la irracionalidad de los impuestos, de los defectos de su técnica de pago, etc.

7. Si un contribuyente, después de objetivar el proceso de decisión sobre su situación concreta respecto al deber fiscal, según los principios y el procedimiento anteriormente expuestos, llega a la conclusión de que no está obligado a cumplir determinados preceptos legales, ha de hacerse consciente de que esto supone una situación anormal y, por eso, sólo podrá tomar responsablemente esa decisión si desde ese momento emprende una acción eficaz para el cambio de la situación.

8. En este caso aparece cómo la interdependencia de la vida social moderna obliga a superar una moral situada en una perspectiva individualista para convertirse en una moral social de compromiso político. Esto supone ignorar a la persona como sujeto intransferible de derechos y, por eso, se podrá admitir en una

E. RECIO

situación transitoria la aplicación de etiquetas, pero se amplía el horizonte de la responsabilidad por el derecho y deber de participar en la gestión pública.

9. La moral católica y la doctrina social de la Iglesia deberían tomar conciencia del daño social que podrían causar si, por atender a la salvaguarda de la persona inmediata, contribuyen a fomentar unos comportamientos que no se acoplan al funcionamiento de un sistema que, en sí, está en armonía con sus principios.